

Estimados amigos, alumnos, simpatizantes y desconocidos,

Mediante este escrito la **Comunidad Religiosa Vaidika Pratisthana Sangha. Comunidad Hinduista de la Dharma Védica de España** quiere dejar constancia de cómo se han desarrollado los hechos tras la agresiva y desmesurada campaña de difamación contra nuestra Comunidad Religiosa.

En el año 2010 una serie de personas, movidas por intereses de diferente índole – religiosos, económicos y personales – se unieron planificando meticulosamente una campaña difamatoria que tuviera como resultado final la destrucción de nuestra Comunidad Religiosa, que al ser la única **Comunidad Religiosa Hinduista** aceptada en el **Registro del Ministerio de Justicia (1635-SG/A de la Sección General, Grupo A)**, era el centro del ataque para todos aquellos que no desean que el hinduismo prospere en España.

Desde el primer momento nuestra Comunidad Religiosa llamó a la sensatez y a la prudencia a través de los medios de comunicación y directamente hablando con las autoridades y con los propios difamadores. Después de esta llamada a la sensatez lo que hicimos fue confiar en la Justicia y por ello dejar en sus manos la resolución de esta guerra no buscada.

La Fiscalía tiene el deber de admitir las denuncias que emitan los ciudadanos y por lo tanto, en este caso, atendió las acusaciones de las supuestas “víctimas”; pero tras más de tres años de una larguísima Instrucción, la propia Fiscalía pidió el sobreseimiento de la causa señalando cuatro puntos clave:

- 1.- Porque el testimonio de los demandantes no está exento **de falta de credibilidad***
- 2.- Porque se ha **investigado exhaustivamente**, han sido innumerables los testimonios ofrecidos que han manifestado que **no han presenciado ninguno de los abusos referidos en la denuncia***
- 3.- porque no consta que los hechos referidos en la denuncia se hubieran cometido respecto a menores de edad*
- 4.- Por último indicar **que llama la atención lo extemporáneo de denuncia presentada**, lo más lógico hubiera sido poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos en el momento de su comisión.*

Tres meses después de esta petición de archivo (sobreseimiento) de la Fiscalía, el juez finalmente emitió Auto en el que argumentó de manera extensa y clara sus conclusiones, entre las que podemos destacar:

1.- *que desde luego han sido muchos los testigos que han declarado que no han presenciado ninguno de los supuestos delitos que sostenían quienes denunciaron ante la Fiscalía Provincial.*

2.- El juez profundiza argumentando los motivos por los que considera que ***no existen indicios serios de la comisión de los delitos denunciados.***

3.- *Continúa diciendo que: Las personas entran y salen libremente de cualquiera de las instalaciones, la comida, vegetariana, es abundante, nadie ha podido acreditar ninguna de las supuestas técnicas de persuasión. Ni la acusación particular ni la popular han podido acreditar que se hicieran donaciones ni que se emplearan, por la tanto, técnicas de persuasión .*

4.- Una novicia fue demandada por su propia madre quien intentó de esta manera darla por incapaz (la novicia trabaja en la Universidad, habla tres idiomas y tiene dos carreras universitarias) , que acabó desestimando de pleno la demanda y sentenciando ***la plena capacidad de discernimiento y decisión, sino que además como persona y ciudadana española, tiene el derecho de libremente escoger su propia opción de vida,*** aunque esta opción de vida no se conjugue con los gustos de su madre.

5.- Sobre el famoso “contrato de esclavitud” el juez dice *que lo ha explicado de forma razonable,* lo que quiere decir que no hay “esclavitud” ni nada que a ella se aproxime.

6.- Concluye el Juez diciendo: ***“en definitiva, de lo actuado no se desprende el más mínimo atisbo de la existencia de ninguno de los delitos de asociación ilícita y contra la integridad moral denunciados, máxime teniendo en cuenta que la comunidad “Vaidika Pratishana Sangha. Comunidad Hinduista de la Dharma Védica de España”, se encuentra inscrita como entidad religiosa en el Ministerio de Justicia desde hace bastantes años, lo que determina conforme al art. I de la L.O. 7/1980 de 5-7 de Libertad religiosa que el que el Estado garantiza el***

derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente ley orgánica, manifestando el artículo 2 que la libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho a: profesar la creencias religiosas que libremente elija [...] Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión [...] recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole [...] Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos

En efecto, **no existe resquicio alguno para construir un dolo lesivo ni aún de carácter eventual** y tampoco para encaminar la conducta de los acusados hacia los terrenos de culpa con previsión o negligencia. Su actuación era producto de sus convicciones y creencias y, por otro lado, máxime teniendo en cuenta las declaraciones de los diversos testigos que se limitan a narrar de forma generalizada determinadas reglas de conducta que debían cumplir para permanecer en la comunidad.

Así pues, **no se ha acreditado que en el seno del grupo se hiciera uso de técnicas de maltrato psicológico y control mental que pudiera haber producido en alguno de los miembros cualquier quebranto psicológico.**

Mutatis mutandis, **lo mismo cabe decir respecto del resto de los delitos de coacciones, lesiones, contra la libertad sexual, estafa e intrusismo que, de forma totalmente genérica, y sin la articulación de prueba alguna que avale mínimamente su comisión, imputan las acusaciones popular y particular al imputado.**

En definitiva, **no existen motivos objetivos ni serios que permitan estimar que el imputado Antonio Javier Plazas Ruiz haya podido incurrir en alguno de los delitos que se le imputaban** en la denuncia inicial ni posteriormente, pues las pruebas practicadas y que han agotado la instrucción de la causa no son suficientes para desvirtuar mínimamente el principio de presunción de inocencia que asiste a todo denunciado, lo que puede ser apreciado en este trámite sin necesidad de someterle al estigma que supone enfrentarse a un juicio oral ni a la llamada pena de banquillo.

A continuación el Juez dictamina el **Archivo de la causa**, Archivo que será corroborado 12 meses después por la **Audiencia Provincial**

El ataque se dirigió fundamentalmente hacia el Maestro de la Escuela, porque quienes dirigieron dicha campaña de difamación pensaron que difamando a la cabeza de la Orden, la Congregación Religiosa caería.

Lo que han hecho estas personas ha sido un ataque desalmado, injusto siendo todos ellos maledicentes, y por ello los abogados que han defendido a la Congregación Religiosa con tanto éxito (Juan Luis Aguilera. VAM abogados) han reiniciado las más de 20 querellas que la Comunidad Religiosa ha presentado contra personas, profesionales de la psicología, medios de comunicación y asociaciones que unidos y coordinados han actuado en la campaña de difamación.

Siempre hemos dicho que nuestra fuerza es la verdad. Podemos gustar o no a las personas, podemos resultar más o menos estrictos, podemos parecer más o menos exóticos. Todo depende de la mente con la que cada uno nos mire, pero nosotros, cada integrante de la Congregación Religiosa, somos siempre los mismos. Nuestras enseñanzas están siempre remitidas a las Escrituras Sagradas del hinduismo.

A su vez hemos interpuesto una Querrela Criminal por denuncia falsa a todos aquellos que realizaron testimonios falsos en contra de la Congregación Religiosa, y por cuyos testimonios, que nunca pudieron ser probados, por ser falsos, dieron lugar a la demanda enunciada por la Fiscalía, ya que es deber de la Fiscalía atender las demandas de los ciudadanos y probar, mediante el instrumento de la Justicia la veracidad tanto de las acusaciones como de los testimonios de quienes acusan, y en este caso, tanto fiscales como Juez de Instrucción, concluyen que los testimonios no se han ajustado a la realidad, es decir, son falsos. Estas personas mienten flagrantemente.

Usted que ahora lee este escrito piense, que en cualquier momento de su vida, alguien o algunos pueden emprender una acción difamatoria contra usted. Su vecino, sus compañeros de trabajo, sus jefes, sus subordinados, su competencia comercial. Por ello es un deber cívico denunciar y que la justicia castigue a todos aquellos que levantan calumnias contra otros y que saben, que aun perdiendo, ganan, ya que la difamación es como un alquitrán que se queda pegado en las mentes de quienes oyeron las injurias.

Si usted es alguien que abrió esta página con la intención de contactar con nuestra Comunidad buscando enseñanza, filosofía, Hatha yoga, bienestar, conocimiento del Ser, conocimiento de uno mismo, etc, y tras leer las muchas y largas páginas con contenido difamatorio, tiene dudas sobre cuál es nuestra rectitud en nuestro camino del Dharma, por favor, busque otra comunidad que pueda satisfacer su búsqueda de conocimiento. Nuestra Comunidad sólo desea enseñar la Dharma a todos aquellos que siendo hombres libres se acercan a nuestra Comunidad Religiosa libremente para que otro hombre libre , le enseñe lo que es la libertad.

Muchas gracias a los muchos amigos, alumnos y simpatizantes que nos han apoyado durante estos largos cuatro años de injurias y calumnias, de corazón les agradecemos sus muchas manifestaciones y acciones de cariño y soporte.

Pueden acceder a través de este link a los archivos de la petición de sobreseimiento de la Fiscalía y al Auto de Archivo del caso del Juzgado Nº 7 de Granada.

Comunidad Religiosa Vaidika Pratisthana Sangha. Comunidad Hinduista de la Dharma Védica de España.